

Contenido

CAPITULO I	2
GENERALIDADES.....	2
ARTÍCULO 1. (OBJETO).	2
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	2
ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).	2
ARTÍCULO 4. (FINALIDAD DE USO).	2
ARTÍCULO 5. (DE LAS CONDICIONES DE USO y CUSTODIA).	2
ARTÍCULO 6. (OBLIGACIONES).....	2
ARTÍCULO 7. (PROHIBICIONES).	3
CAPITULO II	3
CENTRO AUTORIZADO DE SERVICIOS CAS	3
ARTÍCULO 8. (CARACTERÍSTICAS DEL CAS).....	3
ARTÍCULO 9. (SERVICIOS DEL CAS).	3
ARTÍCULO 10. (TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS CAS).....	4
CAPITULO III	4
SUPERVISIÓN DE USO Y CUSTODIA	4
ARTICULO 11. (DE LA SUPERVISIÓN).....	4
ARTÍCULO 12. (SANCIONES).	4

REGLAMENTO DE USO, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE COMPUTADORAS PORTÁTILES PARA MAESTRAS Y MAESTROS DEL MAGISTERIO PÚBLICO EN EJERCICIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular el buen uso, custodia y conservación de las computadoras portátiles dotadas a las maestras y maestros, en el marco del Proyecto “Una computadora por Docente”.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Es de aplicación obligatoria por las maestras y maestros beneficiarios del Proyecto “Una computadora por Docente” en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (DEFINICIONES). Para efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

3.1 USO: Es el derecho individual de las maestras y maestros beneficiarios de utilizar las computadoras portátiles, conforme a lo establecido en este Reglamento.

3.2 CUSTODIA: Es la obligación de las maestras y maestros beneficiarios, efectuar el cuidado y aprovechamiento racional y responsable de las computadoras portátiles.

3.3 CONSERVACIÓN: Se entiende por conservación mantener las computadoras portátiles, en condiciones que aseguren su óptimo rendimiento, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- (FINALIDAD). Las computadoras portátiles dotadas a las maestras y maestros beneficiarios, constituyen una herramienta de trabajo para su uso adecuado dentro y fuera del aula, que contribuirá a mejorar la calidad del ejercicio de la docencia.

ARTÍCULO 5.- (DE LAS CONDICIONES DE USO y CUSTODIA). Las condiciones de uso y custodia de las computadoras portátiles dotadas a las maestras y maestros, se encuentran especificadas en ¹ la Guía rápida del uso de la computadora para el mejor aprovechamiento de las mismas.

ARTÍCULO 6.- (OBLIGACIONES). Son obligaciones de cada maestra o maestro beneficiario de la dotación de las computadoras portátiles:

- a) Usar la computadora portátil con **fines educativos** (planificación en aula, recursos educativos, investigación e innovación) y **de gestión** (informes, planes, actas, libreta electrónica, registros de calificación y asistencia), que contribuyan a mejorar la calidad del ejercicio de la docencia.
- b) Mantener en buenas condiciones la computadora portátil, realizando el mantenimiento preventivo y correctivo correspondiente. En caso de presentarse alguna falla técnica, la maestra o maestro, deberá acudir a un servicio técnico con personal especializado.

¹ Anexa al presente reglamento

- c) En el caso de sufrir robo, hurto o extravío de la computadora portátil, la maestra o maestro beneficiario, interpondrá la denuncia respectiva ante la autoridad o instancia legal competente y deberá comunicar a la Dirección Departamental de Educación de su jurisdicción mediante una nota dirigida a la Directora o Director Departamental de Educación adjuntando una copia de la respectiva denuncia efectuada, instancia que registrará inmediatamente en el sitio WEB del Ministerio de Educación.
- d) Participar de cursos, seminarios, talleres y otros de: actualización, capacitación y fortalecimiento en el uso de herramientas tecnológicas aplicadas en el trabajo en aula.
- e) Las maestras y maestros beneficiarios de las computadoras portátiles deberán permanecer en el Sistema de Educación Pública por el lapso de tres años, salvo los casos de jubilación.

ARTÍCULO 7.- (PROHIBICIONES). Las maestras y maestros beneficiarios, están prohibidos de:

- a) Modificar u ocultar las características de presentación e identificación de la computadora portátil.
- b) Instalar aplicaciones que degraden el rendimiento, confiabilidad, disponibilidad y/o estabilidad de funcionamiento del equipo de computación.
- c) Sustituir piezas y/o componentes de la computadora portátil que afecten el buen funcionamiento de la misma.
- d) Acudir a centros de soporte no autorizados, **durante la vigencia de la garantía** contra desperfectos de fábrica.
- e) Utilizar la computadora portátil para fines ajenos al propósito de la dotación, que estén al margen de lo establecido en el presente Reglamento.
- f) Utilizar la computadora portátil, en actos y hechos que dañen o amenacen la integridad psicológica y emocional de la persona o que afecten negativamente en la formación integral de las y los estudiantes.
- g) Ceder, vender, alquilar, empeñar, entregar, regalar o donar a terceros, la computadora portátil asignada por el Ministerio de Educación.

CAPITULO II

CENTRO AUTORIZADO DE SERVICIOS CAS

ARTÍCULO 8.- (CARACTERÍSTICAS DEL CAS). I. El Centro Autorizado de Servicios (CAS), es un espacio de atención, reparación y mantenimiento correctivo y preventivo de las computadoras portátiles dotadas a las maestras y maestros beneficiarios del proyecto “Una Computadora por Docente”, durante el periodo de vigencia de la garantía otorgada al Ministerio de Educación por parte del proveedor de las computadoras portátiles.

II. Los CAS podrán realizar el mantenimiento correctivo y preventivo de las computadoras portátiles del proyecto “Una Computadora por Docente”, después de la vigencia de la garantía, acordando un costo con la maestra o maestro de acuerdo a la magnitud del trabajo técnico realizado.

ARTÍCULO 9.- (SERVICIOS DEL CAS). El Centro Autorizado de Servicios, realizará sus actividades, en los lugares establecidos para el efecto, brindando a las maestras y maestros el apoyo y asistencia técnica especializada, en las siguientes condiciones:

- a. El tiempo de respuesta del soporte técnico, deberá ser atendido en un plazo máximo de 5 días calendario, después de notificado el requerimiento. El tiempo de diagnóstico no debe

exceder de los 2 días desde el momento de recepción de la computadora portátil. El diagnóstico determinará si la falla es atribuible a la fábrica o al uso incorrecto del equipo.

- b. El mantenimiento y reparación se realizará de acuerdo a las siguientes situaciones:
 - 1. Por fallas de fábrica: El CAS, realizará el diagnóstico para determinar el tipo de falla que presenta el equipo de computación, como resultado de esta evaluación informará al beneficiario si procede la reparación y/o reposición de las piezas/ componentes defectuosos, sin costo alguno durante el periodo de la garantía. En caso que la falla sea atribuible a la fábrica, el tiempo de solución deberá ser lo más ágil posible.
 - 2. Por uso incorrecto: Si el diagnóstico determina que el daño físico y/o lógico hubiese sido provocado por el uso incorrecto del equipo por parte del beneficiario, los costos por la reparación y/o reposición de las piezas/componentes defectuosas, serán pagados por el beneficiario.
- c. Las características y determinaciones de daños físicos y daños lógicos se encuentran especificadas en la guía rápida del uso de la computadora.
- d. El CAS podrá comercializar los accesorios, certificando su compatibilidad con el equipo de computación.

ARTÍCULO 10.- (TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS CAS). I. Los servicios de asistencia técnica del CAS, tendrán una duración máxima de un año calendario.

CAPITULO III SUPERVISIÓN DE USO Y CUSTODIA

ARTICULO 11.- (DE LA SUPERVISIÓN). I. Las Direcciones Departamentales de Educación en coordinación con la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación del Ministerio de Educación son responsables de supervisar el uso, custodia y conservación de las computadoras portátiles dotadas a las maestras y maestros beneficiarios, cuando exista una denuncia conforme al Artículo 7 del presente reglamento.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación, designarán a un responsable para la coordinación de todas las actividades de supervisión sobre el uso y conservación de las computadoras portátiles dotadas a las maestras y maestros, cuando corresponda.

III. La supervisión a las maestras y maestros beneficiarios se realizará por un lapso de tres años posteriores a la dotación de la computadora portátil de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, salvo los casos de maestras y maestros beneficiarios cumplan con los requisitos para la jubilación.

ARTÍCULO 12.- (SANCIONES). El incumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento, a través de una denuncia a la Dirección Distrital Educativa (cambiar) o Dirección Departamental de Educación, las maestras y maestros beneficiarios serán pasibles a las siguientes sanciones:

- a) Advertencias en sus boletas de pago. Sanción aplicada si incurre en las prohibiciones de los incisos a) y b) del Artículo 7 del presente reglamento.

b) Memorando de llamada de atención. Sanción aplicada si incurre en las prohibiciones de los incisos c), d), e) y f) del Artículo 7 del presente reglamento.

c) De evidenciarse lo señalado en el inciso g) del Artículo 7 del presente reglamento la maestra o maestro beneficiario deberá reponer una computadora de las mismas características del equipo dotado en un plazo de 30 días hábiles.

En caso de incumplimiento a lo señalado en el inciso precedente se iniciará las acciones administrativas y legales conforme a normativa vigente.